



## **Diputació de Lleida**

Contractació

---

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
LICITACIÓN  
DEL SERVICIO DE FOTOGRAFÍA Y VÍDEO EN LOS ACTOS, JORNADAS Y FERIAS  
QUE ORGANIZA/PARTICIPA DEL PATRONATO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE  
LA DIPUTACIÓN DE LLEIDA**

---

*\*En caso de discrepancia entre el literal de los pliegos en catalán y en castellano, prima la traducción catalana*

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### **A. Objeto**

**Descripción:** El objeto del contrato es el servicio de fotografía y el servicio de vídeo para los actos, jornadas y ferias que organiza o participa el Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida.

Se pretende garantizar la cobertura en foto y en vídeo de calidad para la promoción de los eventos y actividades organizadas por el Patronato, o aquellos en los que participa, y asegurar una documentación visual esmerada y profesional que refleje el impacto y la importancia de sus acciones.

**Lotes :** Sí

- Lote 1: Servicio de fotografía: Este lote incluye la cobertura fotográfica de los eventos organizados por el Patronato de Promoción Económica o aquellos en los que participa.
- Lote 2: Servicio de vídeo: Este lote incluye la cobertura videográfica de los mismos eventos.

Las empresas adjudicatarias pueden presentar ofertas y por tanto ser adjudicatarias de un único lote o de más de un lote

**Código CPV:**

- 79961000-8 Servicios de fotografía
- 92111200-4 Producción de películas y cintas de vídeo de publicidad, propaganda e información

**Expediente núm. 2024/125-5 Contrato sujeto a regulación armonizada :** No  
**Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación:** Sí

### **B. Datos económicos**

**B1. Determinación del precio :** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) y según se detalla en la Memoria justificativa que consta en el expediente.

**B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:**

El valor estimado del contrato para determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación, calculando su duración,



## Diputació de Lleida

### Contractació

incluidas las eventuales prórrogas, así como las posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP 2017, es **124.950,00 €**, de acuerdo con:

- Lote 1, Servicio de fotografía: 59.976,00 €

Duración inicial del contrato. (2 años)	Posibles prórrogas (1 año)	Posibles modificaciones (20%)	Total VEC
35.280	17.640	7.056	59.976

- Lote 2, Servicio de vídeo : 64.974,00 €

Duración inicial del contrato. (2 años)	Posibles prórrogas (1 año)	Posibles modificaciones (20%)	Total VEC
38.220	19.110	7.644	64.974

### B3. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación total es de 73.500,00 € más 15.435,00 € correspondientes al 21% de IVA, el cual asciende a un total 88.935,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose por lotes:

- Lote 1, Servicio de fotografía:

Año	Importe unitario hora (IVA excluido)	IVA unitario hora (21%)	Importe unitario hora (IVA incluido)	Número máximo horas	Importe total (IVA excluido)	IVA Total (21%)	Importe total (IVA incluido)
año 1	120	25,2	145,2	147	17.640	3.704,4	21.344,4
año 2	120	25,2	145,2	147	17.640	3.704,4	21.344,4
<b>Total</b>				294	35.280	7.408,8	42.688,8

El presupuesto base de licitación de la contratación se fija por la prestación del servicio objeto del contrato por dos años y por la cobertura de un máximo de 294 horas. El precio del servicio puede variar en función de la duración del evento, el número de fotografías y otros factores específicos.

El Patronato de Promoción Económica no está obligado a contratar la totalidad de las horas presupuestadas, sino que los trabajos se encomendarán en función de las necesidades reales de la institución.

- **Lote 2. Servicio de vídeo**

Año	Importe unitario hora (IVA excluido)	IVA unitaria (21%)	Importe unitario hora incluido)	Número máximo horas	Importe total (IVA excluido)	IVA Total (21%)	Importe total (IVA incluido)
año 1	130	27,3	157,3	147	19.110	4.013,1	23.123,1
año 2	130	27,3	157,3	147	19.110	4.013,1	23.123,1
<b>Total</b>				294	38.220	8.026,2	46.246,2

### **C. Existencia de crédito**

#### **Partida presupuestaria :**

073 433 2279902 - Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales

#### **Expediente de alcance plurianual: SI**

De acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Por lo que el gasto se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto para las anualidades que corresponda.

### **D. Plazo de duración del contrato**



## **Diputació de Lleida**

### **Contractació**

El contrato tendrá una vigencia de dos años desde la firma del contrato.

**Posibilidad de prórrogas:** Prórroga de un año más.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y es obligatoria por el adjudicatario siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En su caso, será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 29.4 LCSP.

### **E. Variantes**

Sí: No: X

Elementos:

Condiciones:

### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

**Forma de tramitación** : ordinaria con tramitación anticipada

Este contrato se tramita de forma anticipada, al amparo de lo que prevé el artículo 117.2 y la Disposición Adicional 3<sup>a</sup>, apartado 2, de la LCSP, previendo el inicio de su ejecución material con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva2 consolidación.

**Procedimiento de adjudicación** : Abierto de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP

**Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Dígita I:** SI

### **G. Solvencia y clasificación empresarial**

#### **G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

**Criterios de solvencia económica y financiera**

- **Lote 1, Servicio de fotografía:**

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con un volumen anual de negocios referido al año de

mayor volumen de negocio de los tres últimos años, que deberá ser al menos de **89.964,00 €**.

Este volumen anual de negocio se acreditará mediante una de las siguientes opciones:

- Cuentas anuales : Aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario está inscrito en este registro. En caso contrario, se presentarán las depositadas en el registro oficial correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil.
- Declaración sobre el volumen de negocios : Aportación de una declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles.

La administración podrá comprobar de oficio que el licitador esté inscrito en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) para verificar el cumplimiento de la solvencia técnica y económica. Esta verificación se hará constar en el expediente mediante los datos disponibles en estos registros.

- **Lote 2, Servicio de vídeo**

De conformidad con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse con un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años, que deberá ser al menos de **97.461,00 €**. Este volumen anual de negocio se acreditará mediante una de las siguientes opciones:

- Cuentas anuales : Aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario está inscrito en este registro. En caso contrario, se presentarán las depositadas en el registro oficial correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil.
- Declaración sobre el volumen de negocios : Aportación de una declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles.

La administración podrá comprobar de oficio que el licitador esté inscrito en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadoras y



## Diputació de Lleida

### Contractació

Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) para verificar el cumplimiento de la solvencia técnica y económica. Esta verificación se hará constar en el expediente mediante los datos disponibles en estos registros.

#### Criterios de solvencia técnica o profesional

- **Lote 1. Servicio de fotografía:**

De conformidad con el artículo 90 de la LCSP, la acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse de acuerdo con los 3 medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado de los servicios realizados en el año de mayor ejecución será igual o superior a **29.882,16 €**.
- b) **Disponer de un grado o ciclo superior en materias relacionadas con la fotografía o el vídeo** : Los licitadores tendrán que presentar la documentación acreditativa, como copias de los títulos académicos pertinentes (grado en Fotografía, Comunicación Audiovisual, Diseño Gráfico, etc.) o de los certificados de ciclo formativo superior.
- c) **Demostrar experiencia en el sector** : Se deberá presentar un portafolio con un mínimo de 5 ejemplos de trabajos realizados que corroboren la experiencia en la prestación de servicios de fotografía y vídeo.

La acreditación del cumplimiento de estas condiciones será requerida en la empresa que se proponga como adjudicataria.

En el caso de empresas de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, éstas sólo tendrán que acreditar su solvencia técnica y profesional mediante el punto bic

#### **Lote 2. Servicio de vídeo**

De conformidad con el artículo 90 de la LCSP, la acreditación de la solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse de acuerdo con los 3 medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado de los servicios realizados en el año de mayor ejecución será igual o superior a **32.372,34 €**.

- b) **Disponer de un grado o ciclo superior en materias relacionadas con la fotografía o el vídeo :** Los licitadores tendrán que presentar la documentación acreditativa, como copias de los títulos académicos pertinentes (grado en Fotografía, Comunicación Audiovisual, Diseño Gráfico, etc.) o de los certificados de ciclo formativo superior.
- c) **Demostrar experiencia en el sector :** Se deberá presentar un portafolio con un mínimo de 5 ejemplos de trabajos realizados que corroboren la experiencia en la prestación de servicios de fotografía y vídeo.

La acreditación del cumplimiento de estas condiciones será requerida en la empresa que se proponga como adjudicataria.

En el caso de empresas de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, éstas sólo tendrán que acreditar su solvencia técnica y profesional mediante el punto bic

#### **Clasificación económica orientativa:**

De acuerdo con lo que establecen los artículos 77 y 78 de la LCSP y el RLCSP, las empresas podrán alternativamente acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

- Grupo : 2 (Servicios)
- Subgrupo : 15 (Servicios de audio y vídeo, producción y realización de documentales y reportajes)
- Categoría : D (Hasta 300.000 euros)

#### **H. Criterios de adjudicación**

<b>Criterios de adjudicación</b>	
- <b>Criterios automáticos:</b>	
<b>Oferta económica</b>	50 puntos
<b>Experiencia profesional -</b>	20 puntos
<b>Medios técnicos</b>	5 puntos
<b>Criterios sometidos a juicio de valor</b>	25 puntos
- <b>Total puntuación</b>	100 puntos

- **Lote 1, Servicio de fotografía:**

#### **CRITERIOS AUTOMATICOS:**



## Diputació de Lleida

### Contractació

#### 1. Oferta económica. (Hasta un máximo de 75 puntos)

Los licitadores tendrán que presentar una oferta económica igual o inferior al precio unitario de 120€/hora (IVA excluido) . La propuesta en la que se formule una oferta superior en el precio unitario al previsto como máximo, será excluida de la licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que formule el precio/hora más bajo que no sea anormal y que no supere el importe de **120 euros/h** y en el resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = \left[ \frac{(OP_i - OT)}{(OP_{min} - OT)} \right] \times P_{max}$$

Donde:

Pi : Puntuación de la oferta analizada

OP y: Oferta de precio analizada

OT: Oferta Tipo. Importe de licitación.

OPmin: Oferta de precio más baja de la hoja de apertura de ofertas económicas.

Pmax: Puntuación máxima

#### 2. Experiencia de la persona/s adscritas al contrato (hasta un máximo de 20 puntos)

Por la acreditación de la experiencia de la personas o personas adscritas al contrato en el sector de la fotografía, hasta un total de 20 puntos.

- De 0-5 años de experiencia: 0 puntos
- De 5-10 años de experiencia: 10 puntos
- Más de 10 años de experiencia: 20 puntos

Para acreditar esta experiencia, las empresas licitadoras tendrán que aportar el informe de vida laboral de la persona que tienen previsto tener a cargo del servicio de fotografía en el momento de presentación de la oferta

#### 3. Disponibilidad de dron y de carné para pilotarlo (hasta un máximo de 5 puntos)

Se valorará que el proveedor disponga de un dron para la realización de fotografías a vista de pájaro, así como el carné para pilotarlo.

Las empresas que acrediten disponer del aparato y permiso obtendrán 5 puntos de forma automática. Sin embargo, el hecho de disponer del aparato pero no del permiso o viceversa no será objeto de valoración.

Para acreditar ambos criterios, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración responsable sobre la tenencia del aparato, en la que hagan constar de cuál modelo se trata, así como el documento acreditativo del carné para pilotarlo en vigor **en el momento de presentación de la oferta**

- **Lote 2, Servicio de vídeo**

#### **CRITERIOS AUTOMATICOS:**

##### **1. Oferta económica. (Hasta un máximo de 75 puntos)**

Los licitadores tendrán que presentar una oferta económica igual o inferior al precio unitario de 130€/hora (IVA excluido). La propuesta en la que se formule una oferta superior en el precio unitario al previsto como máximo, será excluida de la licitación.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa licitadora que formule el precio/hora más bajo que no sea anormal y que no supere el importe de **130 euros/h** y en el resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = \left[ \frac{(OP_i - OT)}{(OP_{min} - OT)} \right] \times P_{max}$$

Donde:

Pi : Puntuación de la oferta analizada

OP<sub>i</sub>: Oferta de precio analizada

OT: Oferta Tipo. Importe de licitación.

OP<sub>min</sub>: Oferta de precio más baja de la hoja de apertura de ofertas económicas.

Pmax: Puntuación máxima

##### **2. Experiencia de la persona/s adscritas al contrato (hasta un máximo de 20 puntos)**

Por la acreditación de la experiencia de la persona o personas adscritas al contrato en el sector del vídeo, hasta un total de 20 puntos.

- De 0-5 años de experiencia: 0 puntos
- De 5-10 años de experiencia: 10 puntos
- Más de 10 años de experiencia: 20 puntos

Para acreditar esta experiencia, las empresas licitadoras tendrán que aportar el informe de vida laboral de la persona que tienen previsto tener a cargo del servicio de vídeo **en el momento de presentación de la oferta**



## Diputació de Lleida

### Contractació

#### 3. Disponibilidad de dron y de carné para pilotarlo (hasta un máximo de 5 puntos)

Se valorará que el proveedor disponga de un dron para la realización de vídeos a vista de pájaro, así como el carné para pilotarlo. De esta forma, las empresas que acrediten disponer del aparato y el permiso obtendrán 5 puntos de forma automática. Sin embargo, el hecho de disponer del aparato pero no del permiso o viceversa no será objeto de valoración.

Para acreditar ambos criterios, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración responsable sobre la tenencia del aparato, en la que hagan constar de cuál modelo se trata, así como el documento acreditativo del carné para pilotarlo en vigor en el momento de presentación de la oferta

#### Oferta con valores anormales o desproporcionados

Para determinar que una oferta económica puede considerarse como anormalmente baja, se aplicará lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, teniendo en cuenta el precio unitario ofrecido, en los siguientes términos:

- Cuando, concurriendo un único licitador, sea inferior al precio unitario previsto en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existan ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Una vez completadas las puntuaciones de los criterios de valoración, se establecerá la puntuación global de cada oferta, redondeando las puntuaciones individuales con dos decimales.

## **CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR PARA EL LOTE Y LOTE 2 (máximo 25 puntos)**

Se valorará la experiencia de la persona adscrita al contrato en:

- a) Proyectos para la administración pública (hasta 15 puntos)
- b) Proyectos que tengan que ver con el ámbito de la promoción empresarial (hasta 5 puntos)
- c) Proyectos vinculados a la gastronomía y la agroalimentación, así como ferias y certámenes (hasta 5 puntos)

Para la valoración de esta experiencia los licitadores tendrán que aportar 3 fotos (LOTE 1) y/o 3 vídeos (LOTE 2) de cada apartado (a, b, yc) , de los cuales se valorarán cuatro ítems:

- la calidad estética
- la profesionalidad del material
- la efectividad en la comunicación del mensaje (voz en off, diálogos, montaje, encuadre)
- la utilización de elementos de narrativa (grafismo, música)

### Sistema de Puntuación

#### **1. Experiencia en proyectos para la administración pública (hasta 15 puntos)**

- Calidad estética (hasta 5 puntos): Se valorará la composición visual, uso de la luz y el color, así como la presentación general.
  - 1-2 puntos: Calidad básica con ciertas deficiencias.
  - 3-4 puntos: Buena calidad con notables detalles estéticos.
  - 5 puntos: Excelente calidad estética con una presentación muy profesional.
- Profesionalidad del material (hasta 4 puntos): Se valorará la calidad técnica de los vídeos/fotos, incluyendo el adecuado uso de equipos profesionales.
  - 1-2 puntos: Material adecuado pero con algunos fallos técnicos.
  - 3-4 puntos: Material muy profesional con una ejecución técnica impecable.
- Efectividad en la comunicación del mensaje (hasta 4 puntos): Se valorará lo claramente que se comunica el mensaje a través de la voz en off, diálogos, montaje y encuadre.
  - 1-2 puntos: Mensaje claro pero con ciertas carencias.
  - 3-4 puntos: Mensaje muy claro y efectivo, con una comunicación muy bien ejecutada.



## **Diputació de Lleida**

### **Contractació**

- Utilización de elementos de narrativa (hasta 2 puntos): Se valorará el uso de grafismo, música y otros elementos de narrativa.
  - 1 punto: Uso básico de elementos de narrativa.
  - 2 puntos: Uso excelente y creativo de elementos de narrativa.

### **2. Experiencia en proyectos que tengan que ver con el ámbito de la promoción empresarial (hasta 5 puntos)**

- Calidad estética (hasta 2 puntos): Se valorará la composición visual y presentación general.
  - 1 punto: Calidad básica.
  - 2 puntos: Alta calidad estética.
- Profesionalidad del material (hasta 1 punto): Se valorará la calidad técnica de los vídeos/fotos.
  - 1 punto: Material muy profesional.
- Efectividad en la comunicación del mensaje (hasta 1 punto): Se valorará lo claramente comunicado del mensaje.
  - 1 punto: Mensaje claro y efectivo.
- Utilización de elementos de narrativa (hasta 1 punto): Se valorará el uso de grafismo, música y otros elementos de narrativa. ◦ 1 punto: Uso creativo de elementos de narrativa.

### **3. Experiencia en proyectos vinculados a la gastronomía y la agroalimentación, así como ferias y certámenes (hasta 5 puntos)**

- Calidad estética (hasta 2 puntos): Se valorará la composición visual y presentación general.
  - 1 punto: Calidad básica. ◦ 2 puntos: Alta calidad estética.
- Profesionalidad del material (hasta 1 punto): Se valorará la calidad técnica de los vídeos/fotos.
  - 1 punto: Material muy profesional.
- Efectividad en la comunicación del mensaje (hasta 1 punto): Se valorará lo claramente comunicado del mensaje. ◦ 1 punto: Mensaje claro y efectivo.
- Utilización de elementos de narrativa (hasta 1 punto): Se valorará el uso de grafismo, música y otros elementos de narrativa. ◦ 1 punto: Uso creativo de elementos de narrativa.

**Puntuación Final:** La puntuación final se determinará sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores con un máximo de 25 puntos.

## **RESOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE**

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de acuerdo con el art. 147.2 de la LCSP, por orden:

1. Las empresas licitadoras con mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, priorizando en caso de igualdad, el mayor número de personal fijo con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. En caso de que la aplicación de los criterios anteriores no dé lugar a desempate se dirimirá mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate, será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate, a solicitud del Órgano Contratante, debiendo acreditarse el cumplimiento de estas condiciones en la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas

### **J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias**

#### **J. 1.Otra documentación de interés por el licitador :**

#### **K. Garantía provisional**

Sí: No: X

Importe:

Forma de constitución:

#### **L. Garantía definitiva**

Sí: X      No:

Importe : 5% del importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con el arte. 107.3 de la LSCP.

Forma de constitución : La forma de constituir la citada fianza será de las señaladas en el art.108 de la LCSP, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del Reglamento.

### **M. Condiciones especiales de ejecución**



## **Diputació de Lleida**

### Contractació

Las empresas adjudicatarias tendrán que cumplir con las siguientes condiciones sociales durante la ejecución del contrato:

- Promoción del empleo juvenil : Se fomentará el empleo de jóvenes, especialmente aquellos que se encuentren en situación de desventaja o riesgo de exclusión social, y se les proporcionarán oportunidades de formación y desarrollo profesional dentro del ámbito de los servicios de fotografía y vídeo.

Éste se acreditará mediante una memoria explicativa de máximo 10 páginas en la que se resuman el conjunto de tareas llevadas a cabo durante la vigencia del contrato con el objetivo de fomentar el empleo juvenil, que será entregado antes de la entrada de la última factura correspondiente a la última anualidad de vigencia del contrato. Esta memoria será validada por el responsable del contrato.

- Formación en el puesto de trabajo: Se establece como condición especial de ejecución que, el adjudicatario asumirá la obligación de favorecer la formación en el puesto de trabajo, organizando formación profesional que mejore el empleo, la seguridad, la salud laboral y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato y sus capacidades y calificación.

Éste se acreditará mediante una memoria explicativa de máximo 10 páginas en la que se resuman el conjunto de tareas llevadas a cabo durante la vigencia del contrato, la cual será entregada antes de la entrada de la última factura correspondiente a la última anualidad de vigencia del contrato. Esta memoria será validada por el responsable del contrato.

Asimismo, también será condición especial de ejecución lo previsto en el artículo 201 LCSP.

### **N. Modificación del contrato prevista**

El contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y forma previstos en los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

En concreto, se prevé como posible causa de modificación del contrato la necesidad de ampliar el número de horas de servicio de fotografía y vídeo contratadas para responder a un incremento no previsto en las necesidades de la institución.

**Tipo de Modificación:** La modificación del contrato se limitará a un aumento de hasta un 20% sobre el número de horas máximo previsto inicialmente en el contrato. Esta modificación se podrá aplicar en las siguientes circunstancias:

- **Incremento del número de eventos a cubrir** : Si se produce un aumento sustancial en el número de eventos o actividades a cubrir por la institución que no se podían prever en el momento de la licitación.

- **Complejidad adicional de los servicios :** Si se requiere un nivel de cobertura superior al estimado inicialmente por el aumento en la complejidad de los eventos o por la necesidad de servicios adicionales de fotografía o vídeo no previstos.

**Condiciones para la modificación:**

- **Justificación previa :** La modificación sólo se podrá aplicar después de la justificación técnica correspondiente que acredite la necesidad del servicio adicional.
- **Acuerdo previo :** Se deberá obtener el acuerdo previo con el contratista para la prestación de los servicios adicionales, dentro de los límites previstos. **Consecuencias de la modificación:**

- **Aumento en el valor del contrato :** El aumento de hasta el 20% del número de horas contratadas implicará un incremento proporcional del precio del contrato, de acuerdo con los precios unitarios establecidos inicialmente.
- **No superación del límite del 20% :** El importe de la modificación no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato, y este importe deberá incluirse en el valor estimado del contrato (VEC).

Estas modificaciones se realizarán únicamente en caso de necesidad, siempre garantizando el interés público y de acuerdo a la normativa vigente.

El procedimiento a seguir para la tramitación de las modificaciones del contrato que puedan generarse será:

- Doy cuenta del responsable del contrato justificativo de las necesidades de modificación.
- Audiencia al contratista por plazo de tres días.
- Informe de Secretaría
- Informe de fiscalización de Intervención - R esolución del órgano de contratación.
- Firmar documento de formalización de la modificación, previo reajuste de la garantía cuando la modificación comporte un incremento.

**O. Cesión del contrato**

En su caso, según lo establecido en el artículo 214 LCSP

**P. Subcontratación**

La empresa adjudicataria tiene la posibilidad de llevar a cabo la subcontratación parcial del servicio, teniendo en cuenta lo siguiente y con sujeción a lo que dispongan los pliegos y la legislación vigente.

- Parte del contrato que no puede ser subcontratada: No se podrá subcontratar:



## Diputació de Lleida

### Contractació

- La gestión del proyecto y la supervisión general del servicio, que debe ser responsabilidad directa de la empresa adjudicataria.
- Las tareas críticas y esenciales para la ejecución del servicio que impliquen la creación, desarrollo y entrega final del contenido audiovisual (fotografía y vídeo), tal y como se determina en los pliegos.
- Requisitos de subcontratación:
  - Información previa: Si así lo prevén los pliegos, la empresa adjudicataria debe comunicar al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, la intención de subcontratar, especificando la parte del contrato que se pretende subcontratar, el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, y justificar la aptitud de éstos.
  - Autorización: Los subcontratos deberán ser autorizados por el órgano de contratación si los pliegos así lo prevén. Cualquier modificación en la subcontratación deberá ser notificada al órgano de contratación según las condiciones establecidas.
- Responsabilidad: La empresa adjudicataria será totalmente responsable de la calidad del trabajo final y de garantizar que las empresas subcontratadas cumplan con las exigencias establecidas en los pliegos y en la memoria del contrato.
- Documentación: La empresa adjudicataria debe mantener la documentación de la subcontratación, incluyendo los contratos con los subcontratistas y la comprobación de su calificación, y debe presentar esta documentación al órgano de contratación si se solicita.

En su caso, según lo establecido en el artículo 215 LCSP

#### Q. Revisión de precios

Si: No: X

**R. Plazo de garantía**: Una vez transcurrido el plazo de ejecución del contrato ya contar desde la fecha de aceptación total del mismo, se establecen los siguientes períodos mínimos de garantía:

- El adjudicatario deberá garantizar los trabajos realizados bajo este contrato durante el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su recepción por parte del Patronato de Promoción Económica, obligándose a realizar gratuitamente durante ese tiempo las correcciones y modificaciones necesarias para subsanar los errores que eventualmente pudieran aparecer o descubrirse.

**S. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o los empresas adjudicatarias:** 0 €

## **T. Programa de trabajo: NO**

### **Condiciones y régimen de pago**

La prestación del servicio será de un máximo de 147 horas anuales por la realización de fotografías (lote 1) y 147 horas anuales para la realización de vídeos (lote 2). El adjudicatario o adjudicatarios tienen derecho al abono del precio de las horas realmente dedicadas en la realización y edición de fotografías (lote 1) y de vídeos (lote 2) de acuerdo con las condiciones que establece el contrato y de acuerdo con lo que establece el artículo 198.4 de la LCSP. El precio se satisfará previa presentación de la correspondiente factura, emitida después de realizar las fotografías de cada exposición, que deberá incluir el IVA.

De acuerdo con el artículo 210 de la LCSP, el contrato se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Datos para la presentación de las facturas:

- a) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública : Intervención de la Diputación de Lleida.
- b) Órgano de contratación : Presidencia del Patronato de Promoción Económica de la Diputació de Lleida.
- c) Servicio gestor del contrato : Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida.
- d) Concepto : Las facturas deben incluir en el concepto el número de operación: autorización de la disposición (A) o bien autorización y compromiso del gasto (AD) o bien disposición del gasto (D).

Se realizará un pago después de realizar las fotografías, los vídeos, la edición y la entrega de los mismos, previa tramitación y aprobación de la factura electrónica presentada de acuerdo con la normativa aplicable.

### **Entrega de los trabajos**

El lugar de entrega de los archivos finales de fotografía (lote 1) y vídeo (lote 2) deberá realizarse al responsable del contrato mediante correo electrónico, descarga a través de USB o mediante transferencia digital de datos con un servicio de almacenamiento en la nube (Dropbox, WeTransfer o similar sin pérdidas), almacenadas en una carpeta.

La empresa adjudicataria deberá entregar los archivos de las fotografías en las próximas 24 horas a la realización de los trabajos de fotografía, avanzando entre 5 y 10 fotografías finales el mismo día del acto para garantizar que se puedan facilitar a los medios de comunicación con la rapidez que requiere el sector.

Por lo que respecta a los archivos de vídeo, deberán facilitarse dentro de los 5 días posteriores a la realización de los trabajos de fotografía de cada una de las exposiciones.



## **Diputació de Lleida**

### **Contractació**

De acuerdo con los artículos 203 y 204 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de la constatación de la correcta ejecución de la prestación, la entrega del suministro se llevará a cabo en los siguientes términos:

- La entrega de los trabajos se realizará dentro del período indicado, efectuándose la entrega de acuerdo con los requerimientos y requisitos técnicos contenidos en los pliegos de prescripciones técnicas (PPT).
- El responsable del contrato validará el cumplimiento de los mismos. En el supuesto de que considere que no se han cumplido, efectuará el correspondiente requerimiento de subsanación que deberá ser atendido por el contratista.
- El representante del órgano de contratación designado a efectos de la recepción del contrato, actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 203.1 del RD 1098/2001.

**U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato : Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida.**

**V. Responsable del contrato :** Dª. Iris Carnicé Blanco, técnica del Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida

**Representante del órgano de contratación por la recepción del** contrato : Ramon Boixadera Vinós, director del Patronato de Promoción económica de la Diputación de Lleida

**W.Órgano de contratación :** Presidencia del Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida.

### **X. Plazo para la presentación de proposiciones:**

De acuerdo con el arte. 156.6 de la LCSP, la presentación de propuestas se realizará mediante la herramienta de sobre digital, dentro del plazo de quince (15) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

El plazo de presentación de las propuestas finalizará a las doce (12'00) horas del último día, haciéndose contar que si éste finalizara en sábado o festivo, se prorrogaría hasta el primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

### **Y. Infracciones, sanciones e indemnizaciones.**

Sin perjuicio de las infracciones y penalizaciones derivadas del incumplimiento del plazo del contrato, por la regulación específica relativa a la resolución del contrato se establece la siguiente tipología de infracciones, con carácter enunciativo y no limitativo:

#### **1. Infracciones**

Las infracciones, en las que pueda incurrir el adjudicatario en el cumplimiento del objeto del contrato se calificarán de muy graves, graves y leves.

**1.1. A) Muy graves:**

- Incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones imputable al contratista.
- Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por causas imputables al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Diputación o su inobservancia cuando se produzca perjuicio grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de la información facilitada por el contratista, el falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- El incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de seguridad social que se deriven de la ejecución del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones generales, de tipo técnico, laborales y de protección de datos establecidas en estos pliegos cuando produzca perjuicio grave.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad a terceros.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Las actuaciones que por acción u omisión generen riesgos graves en materia de protección de datos de carácter personal con arreglo a la legislación vigente.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos o en la oferta del contratista.
- El no cumplimiento del 10% de los requerimientos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego.
- Obstaculizar o dificultar las comprobaciones de los técnicos de la Diputación.
- El incumplimiento sistemático de las órdenes dadas por los técnicos de la Diputació.
- El falseamiento de informes y datos relacionado con el servicio
- La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que se conozcan como causa de las actividades que se realicen en la prestación del servicio de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Cualquier conducta constitutiva de delito.
- La reincidencia de faltas graves.

**1.1 B) Graves:**



## Diputació de Lleida

### Contractació

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Diputación de Lleida o su inobservancia de que no constituyan faltas muy graves.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, software o personal distintos y de calidad inferior a la prevista en los pliegos y en las ofertas del contratista en su caso, cuando no constituyan faltas muy graves.
- El incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de la seguridad social que se deriven de la ejecución del contrato.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego o en el de prescripciones técnicas cuando no constituyan falta muy grave.
- Incumplimiento de las obligaciones generales, de tipo técnico, laboral y de protección de datos y transparencia establecidas en estos pliegos cuando no constituyan falta muy grave.
- La no aportación de documentación suficiente en respuesta a las solicitudes y requerimientos dirigidos por la Diputación durante la vigencia del contrato.
- El no cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, ya sean los establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas si la empresa no los ha mejorado en su oferta, o los ofrecidos, en caso de haberlos mejorado.
- El incumplimiento de las obligaciones/condiciones especiales de ejecución previstas en estos pliegos o en los de prescripciones técnicas cuando no se les haya atribuido el carácter de condiciones contractuales esenciales.
- La reincidencia en faltas leves.

**1.1. C)** Se consideran infracciones leves todo el resto de infracciones no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en los pliegos, en perjuicio leve del suministro o servicios, o produzcan indecencia en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o las desatenciones a los usuarios.

## **2. Sanciones**

### **2.1) Sanciones:**

#### **2.1.1) Para las infracciones calificadas de muy graves:**

- Si consisten en dejar de prestar un servicio obligatorio o produciéramos un daño evaluable económicamente: multa por el valor del cuádruple del servicio dejado de prestar e indemnización del daño producido.
- Si no son evaluables económicamente: multas de 1.000 €.- a 5.000 €.-, pudiendo darse la resolución del contrato en los casos previstos por la legislación aplicable.
- Por la realización de tres infracciones muy graves: rescisión del contrato, incautación de la garantía e indemnización por daños y perjuicios.

#### **2.1.2) Para las infracciones calificadas de graves:**

- Si consisten en dejar de prestar un servicio obligatorio o produjeran un daño evaluable económicamente: multa por el valor del triple del servicio dejado de prestar y del daño producido.
- Si no son evaluables económicamente: multas de 501 a 2.500€.

#### **2.1.3) Para las infracciones calificadas de leves:**

- Con advertencia y amonestación cuando sea la primera vez, y multas de hasta 500€. las consecutivas.

#### **2.2) Procedimiento sancionador:**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Diputación se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de forma grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Diputació tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público. En caso de que se hicieran efectivas contra la garantía definitiva, el adjudicatario, a requerimiento de la corporación y en el plazo que ésta determine, deberá reponer el importe hasta conformar la totalidad de la garantía.

#### **3. Indemnización.**

Con independencia de la sanción correspondiente, la empresa adjudicataria indemnizará a la Diputación por la falta total, deficiente o incompleta de la prestación del servicio por parte de aquél y siempre que los hechos occasionen un perjuicio a la Corporación al tener que suplir el trabajo del adjudicatario por medios propios o ajenos.

Asimismo, es obligación del contratista indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el principio de riesgo y ventura.



## **Diputació de Lleida**

### Contractació

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

### **1.DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios descritos en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.2** Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**, donde se indicará también el número máximo de lotes a los que los licitadores pueden presentar oferta y cuyo número máximo de lotes pueden resultar adjudicatarios.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

#### **Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato**

Las señaladas en el Pliego de prescripciones técnicas (o en el documento redactado por el técnico del Servicio promotor del expediente)

#### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

**3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.**

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

Si se trata de un expediente con alcance plurianual, se detallará en el **apartado C2 del cuadro de características**, así como la distribución por anualidades. En este caso, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos de la Diputació de Lleida

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

De acuerdo con el arte. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de 9 meses.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, LCSP)
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).



## Diputació de Lleida

### Contractació

- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Reglamento general de protección de datos RGPD (Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

(Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con el CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con CPV de 79995000-5 a 79995200-00-00 excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6, tienen naturaleza jurídica privada)

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf)

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.



## Diputació de Lleida

### Contractació

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

#### 8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 roga la Directiva 1999/93/CE.

Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitido a uno certificado.

### Novena. Aptitud para contratar

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus

beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo2/4.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, , que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior al 221'. 8 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su



## Diputació de Lleida

### Contractació

extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, podrán participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

### Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado **G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado G2**. A las empresas que, por razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se les autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no será exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los que las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconoce plenos efectos jurídicos en los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, así como en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP

**10.2** Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el

**apartado G.3 del cuadro de características**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y de que las empresas licitadoras demuestren que compromiso por escrito de las citadas entidades. No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Undécima. Presentación de documentación y proposiciones**

**11.1** Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en que se divida el objeto del contrato, en caso de que en el apartado A del cuadro de características se indique que el objeto del contrato se divide en lotes, así como el número máximo de lotes a los que se puede presentar un licitador.

**11.2** Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2/3 sobre/s, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf)



## Diputació de Lleida

### Contractació

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/los tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

**11.3** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. *h* de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará mente dicho, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**11.4** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Diputación de Lleida. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.



## Diputació de Lleida

### Contractació

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cual sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de la misma. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los remitidos en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.5** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.6** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES) )

Los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: Pdf

**11.7** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.8** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días (no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y haya sido calificado como urgente) antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo haga de presentación de

ofertas, siempre que lo haya presentado. La dirección para dirigir sus consultas es: [contractacio@diputaciolleida.cat](mailto:contractacio@diputaciolleida.cat)

Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días citado será de cuatro días cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil del contratante del órgano:

( [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/diputaciolleida/customProf)

**11.9** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de empresas o oficiales de las Generalidades de Cataluña un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.10** Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

### **11.11 Contenido de los sobres**

#### **Contenido del sobre a (documentación general) a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.



## Diputació de Lleida

### Contractació

- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras deben cumplimentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información

que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Como requisito para la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, puede exigirse a las empresas licitadoras la previa inscripción en el Registro de Licitadores de los datos necesarios

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

**c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así conste en **el apartado G3 del cuadro de características**

**d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

**e) Garantía provisional**



## Diputació de Lleida

### Contractació

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

En caso de que se solicite, la garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y en los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Diputación de Lleida. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 5.
- Por contrato de seguro de caución celebrado con arreglo a los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

### Contenido del sobre bi, en su caso, del sobre c

- a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos

cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración.

b) La proposición económica debe formularse, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla en el sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo



## Diputació de Lleida

### Contractació

contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ninguna caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación/ mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

**11.12** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

### Duodécima. Mesa de contratación

**12.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros indicados en el Anexo 2 del presente Pliego.

Asimismo, se designan como custodios a los miembros indicados en el Anexo 2 del presente Pliego

**12.2** La Mesa de contratación abrirá el Sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

El resto de sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiendo realizarse una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**12.3** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarentena

#### **Decimotercera. Comité de expertos**

En caso de que la puntuación que se atribuya a los criterios que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, se designará un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los que se refiere la cláusula siguiente, está integrado por los miembros indicados.

#### **Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta**

##### **14.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

##### **14.2 Práctica de la valoración de las ofertas**



## Diputació de Lleida

### Contractació

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y que, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición)

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en la convocatoria de la Mesa de Contratación, que se hará pública a través del Perfil del Contratante tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en la convocatoria de la Mesa de Contratación, que se hará pública a través del y Perfil del Contratante tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que

excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarentena

**14.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el



## Diputació de Lleida

### Contractació

objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### 14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de

contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada su oferta, por considerar acreditada su oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

**A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Sólo en caso de que no se haya establecido la obligatoriedad de que**



## Diputació de Lleida

### Contractació

todas las empresas participantes en la licitación estén inscritas en el Registro de empresas licitadores correspondiente.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

#### **A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

**15.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2 .

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. y de la LCSP.

## **Decimosexta. Garantía definitiva**



## Diputació de Lleida

### Contractació

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

**16.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja de la Diputación de Lleida
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

**16.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**16.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

**16.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**16.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer

o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

**16.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

#### **Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Decimoctava. Adjudicación del contrato**

**18.1** Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**18.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

#### **Decimonovena. Formalización y perfección del contrato**



## Diputació de Lleida

### Contractació

**19.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**A.** En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP

**19.2** La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que la suspensión de la formalización o la suspensión de la formalización.

**B.** (En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP

**19.3** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

( De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación deben computarse desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación; en caso contrario, los plazos deben computarse desde la recepción

**19.4** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.5** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

**19.6** El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**19.7** El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

**19.8** La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea

**19.9** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establezcan como tales en otras cláusulas de este Pliego



## **Diputació de Lleida**

### **Contractació**

#### **Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

#### **Vigésima segunda. Programa de trabajo**

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características** .

#### **Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**23.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

**23.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LC.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**23.3** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

#### **Vigésimo cuarta. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, y persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características** , se designará

a una persona responsable del contrato, la cual se indicará **en el apartado V del cuadro de características**, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación. - Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato deberá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308 LCSP

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

#### **Vigesimoquinta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES** **Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista**

**27.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

**27.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.



## Diputació de Lleida

### Contractació

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Diputación de Lleida.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención de la Diputació de Lleida.
- Órgano de contratación por la presente de la licitación: Lo señalado en **el apartado W del cuadro de características**
- Destinatario por la presente licitación: El Servicio que tramita el expediente

**27.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**27.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para la ejecución de los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**27.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

### Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En el caso de contratos de elaboración de proyecto de obras, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 314 a 315 de la LCSP relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones ya la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### **Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula v.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/62 protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal deberá formalizarse un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo de este pliego



## Diputació de Lleida

### Contractació

e) Si el contrato tiene por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de modificación parcial del Código Civil. Este artículo dispone que es requisito para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, al no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual; y que, a tal efecto, quien pretenda el acceso a estas profesiones, oficios o actividades deberá acreditar dicha circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales)

f) La empresa contratista estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación en su momento. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

### Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

## **Trigésimo primera. Modificación del contrato**

**31.1** El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**31.2** Modificaciones previstas:

Según lo que conste en **el apartado N del cuadro de características**. En caso de estar previstas, las modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

**31.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**31.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

**31.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante

## **Trigésimo segunda. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.



## Diputació de Lleida

### Contractació

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### Trigésimo tercera. Cláusula ética

**33.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal en cualquier actuación de forma uales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**33.2 . A** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del

cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio.

**33.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**33.3** Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**33.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO** Trigésimo cuarta. Sucesión y Cesión del contrato

### **34.1** Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.



## Diputació de Lleida

### Contractació

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en el caso de la sociedad del contrato, vengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### 34.2 Cesión del contrato:

Si la empresa adjudicataria puede ceder a otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, se indicará en el **apartado O del cuadro de características**.

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### Trigésimo quinta. Subcontratación

**35.1** Si la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, se indicará en el **apartado P del cuadro de características**.

**35.2** En su caso, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera e si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

Este **apartado 35.2** sólo tendrá eficacia si se desea que las empresas licitadoras indiquen en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, de conformidad con lo que establece el artículo 215.2 a) de la LCSP.

Si se opta por establecer esta cláusula, de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, deben facilitar la información prevista y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se prevé subcontratar. Asimismo, se recomienda que en el pliego se indique que las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas,



## Diputació de Lleida

### Contractació

también faciliten en ese momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección

**35.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificante suficiente ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

**35.4** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**35.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**35.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión: una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

**35.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de la de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**35.8** En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**35.9** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**35.10** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**35.11** El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

#### **Trigésimo sexta. Revisión de precios**

En caso de establecerse revisión de precios, conforme al artículo 10 del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española aplicable a este contrato, la citada revisión se detallará en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésimo séptima. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 315.1 de la LCSP en cuanto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de proyectos de obras.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



## Diputació de Lleida

### Contractació

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

#### **Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la LC. con respecto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra

#### **Trigésimo novena. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo. - El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Cuarentena. Régimen de recursos**

#### **A. En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros**

**40.1** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa9 o de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



## Diputació de Lleida

### Contractació

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**40.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**40.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o9 julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**B. En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros**

**40.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2010, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

**40.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o9 julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### Cuadragésimo primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarentena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre

que se trate de materias de libre disposición conforme a este y/o, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Cuadragésimo segunda. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuadragésimo cuarta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

(En el caso de contratos de servicios financieros el orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación y la adjudicación



## Diputació de Lleida

### Contractació

#### ANEXO 1

#### MODELO PRESENTACION CRITERIOS AUTOMÁTICOS

El/la Sr./Sra..... en nombre y representación de la empresa ..... con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato del “**Servicio de fotografía y vídeo en los actos, Patronato de feria” 2024/125-5** ), se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados y por el plazo establecido en la cláusula D del cuadro de características del contrato, por el siguiente importe:

#### LOTE 1: SERVICIO DE FOTOGRAFÍA

---

##### 1. Oferta económica

Importe unitario/hora (IVA excluido)	IVA 21%	Importe unitario/hora (IVA incluido)

##### 2. Experiencia de la persona/s adscritas al contrato en el sector de la fotografía (marcar una opción)

- De 0-5 años de experiencia:
- De 5-10 años de  experiencia:
- Más de 10 años de  experiencia:

\*Para poder acreditar esta experiencia, las empresas licitadoras tendrán que entregar el informe de vida laboral de la persona que tienen previsto tener a cargo del servicio de fotografía en el momento de presentación de la oferta.

##### 3. Disponibilidad de dron y de carné para pilotarlo (marcar una opción)

- Disponibilidad de un dron para la realización de fotografías a vista de pájaro, así como el carné para pilotarlo ..... SI NO

\*Para acreditar ambas cosas, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración responsable sobre la tenencia del aparato, en la que hagan constar de qué modelo se trata, así como el documento acreditativo del carné para pilotarlo en vigor, en el momento de presentación de la oferta.

## LOTE 2: SERVICIO DE VÍDEO

---

### 1. Oferta económica

Importe unitario/hora (IVA excluido)	IVA 21%	Importe unitario/hora (IVA incluido)

### 2. Experiencia de la persona/s adscritas al contrato en el sector del vídeo (marcar una opción)

- De 0-5 años de experiencia:
- De 5-10 años de  experiencia:
- Más de 10 años de  experiencia:

\*Para poder acreditar esta experiencia, las empresas licitadoras tendrán que entregar el informe de vida laboral de la persona que tienen previsto tener a cargo del servicio de vídeo en el momento de presentación de la oferta.

### 3. Disponibilidad de dron y de carné para pilotarlo (marcar una opción)

- Disponibilidad de un dron para la realización de vídeos a vista de pájaro, así como el carné para pilotarlo ..... SI NO

\*Para acreditar ambas cosas, las empresas licitadoras tendrán que presentar una declaración responsable sobre la tenencia del aparato, en la que hagan constar de qué modelo se trata, así como el documento acreditativo del carné para pilotarlo en vigor en el momento de presentación de la oferta.



## **Diputació de Lleida**

### Contractació

#### **ANEXO 2 MESA DE CONTRATACIÓN**

Presidirá la Mesa el Ilmo. SR. Jordi Verdú i Paijà, diputado provincial, y formarán parte de ésta como vocales:

- D<sup>a</sup>. Carme Vallés i Fort, vicesecretaria de la Diputación de Lleida, o funcionario que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico que le sustituya.
- D<sup>a</sup>. Montserrat Jorba Muñoz, asesora de gestión económica local o funcionario que tenga atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario que le sustituya.
- D<sup>a</sup>. Iris Carnicé Blanco, técnica del Patronato de Promoción Económica de la Diputación de Lleida

Secretaria de la Mesa: D<sup>a</sup>. Encar Granero Dávila, funcionaria adscrita al Servicio de Contratación, o funcionario que le sustituya

Para la válida constitución de la Mesa, y de acuerdo con el arte. 21.7 del RD 817/2009, de 8 de mayo, deben estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.